

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:1628

RADICADO: 2022-00279-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OSWALDO SUAREZ ERAZO

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor OSWALDO SUAREZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.269.173, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas contenidas en el título ejecutivo base de recaudo.

Como título base de la acción ejecutiva, se aportó el Pagaré No. 3587282 por valor de \$211.344.611 por concepto de capital insoluto y \$17.621.932 por concepto de intereses corrientes. Así mismo, se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, documento que contiene la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del señor OSWALDO SUAREZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.269.173, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$211.344.611)** por concepto de capital insoluto del pagaré No. 3587282.
2. **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.621.932)** por concepto de intereses causados y no pagados establecidos expresamente en el cuerpo del pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibidem, o de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO: En caso de intentarse la notificación electrónica del demandado, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, con T.P. No. 359.383 del C.S.J., para representar los intereses de la entidad bancaria demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 200 del 15 de diciembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf5902e0263461c205720afd35803dfc00f03fbad13692a46b30a27e6b48759**

Documento generado en 14/12/2022 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>